

CONVENIO COLECTIVO.-

En la ciudad de Montevideo, a los 29 días del mes de noviembre de 2010, en el local de la Asociación de las Industria Química del Uruguay (ASIQR) ubicada en la calle Avda. Italia No. 6101 reunidos Por una Parte: Nicolás Herrera y Dr. Pablo Durán Maurele en representación de la Asociación de las Industrias Químicas del Uruguay (en adelante " ASIQR "). Y por otra Parte: los Sres. José Prieto, Silvio Planchesteiner, Johnny Rodríguez, Bernardo González, Raúl Pérez, Juan Aristegui en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (en adelante: " STIQ ") convienen suscribir un actualizado Convenio Colectivo que regule las relaciones laborales entre ambas partes;

CAPITULO I – OBJETO.

El presente Convenio regirá las relaciones y condiciones laborales del personal obrero y administrativo de la Industria Química Grupo 7 Sub Grupo No. 2 Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos comprendidas en éste Convenio Colectivo bipartito.-

Este Convenio Colectivo sustituye todos los Convenios Colectivos y convencionales suscritos entre ASIQR y STIQ anteriores, que regulen los puntos contenidos en el presente.-

CAPITULO II – VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin perjuicio del plazo indicado, a partir del 1 de julio de 2014, las partes podrán comenzar a dialogar sobre la renovación del convenio colectivo.

CAPITULO III – ALCANCES Y JURISDICCION.

Este Convenio Colectivo rige exclusivamente para el personal obrero y administrativo del Grupo Nº 7 Sub Grupo 2 Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos comprendidos dentro las empresas integrantes de ASIQR.

CAPITULO IV – AJUSTES DE SUELDOS Y SALARIOS.

Los ajustes de sueldos y salarios quedan expresamente excluidos del presente Convenio y se regirán por lo dispuesto en el Consejo de Salarios correspondiente al Grupo No. 7 "Industria Química, Sub Grupo No 2"

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten initials: CAR, AS]

Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos " y decretos del Poder Ejecutivo correspondientes.

CAPITULO V – PRIMA POR ANTIGÜEDAD.

Art. 1): Se confirma el beneficio de la Prima por Antigüedad. Esta prima se genera por el ingreso de cada trabajador en la empresa y se pierde con su egreso.-

Art. 2): La antigüedad a esos efectos, se devenga a partir del 1º de enero de cada año. Se tomará como base de comienzo del beneficio, la fecha de ingreso del trabajador en la Planilla de Trabajo. Si el ingreso en la referida planilla es anterior al 30 de junio de dicho año se computa a esos efectos como si se hubiera trabajado un año; si el ingreso a la Planilla de Trabajo es en fecha posterior al 30 de junio, ese año no se computa a estos efectos.

Art. 3): La prima por antigüedad se comienza a pagar cumplidos cuatro (4) años de antigüedad por el trabajador en la empresa, computados conforme a lo dispuesto en el Art. 2 de éste Capítulo.

Art. 4): En los casos de licencia sin goce de sueldo, no corresponde el pago de la prima por antigüedad. Para estos casos, sin embargo, se genera el derecho a la antigüedad si la licencia no excede los ciento ochenta días corridos; si excede dicho plazo no habrá generado derecho a la prima por antigüedad por ese año.

Art. 5): El que trabaja medio horario o menos, según conste en la Planilla de Trabajo, recibirá el 50% del monto de la prima por antigüedad. El que trabaja más de medio horario recibirá el 100% de dicha prima.

Art. 6): El monto de la prima por antigüedad hoy fijado en \$ 95.12 (pesos uruguayos noventa y cinco con doce/100, mensuales por cada año de antigüedad que tenga el trabajador en la empresa, se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumo conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.- Este valor, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 7): Los ajustes del monto de la prima por antigüedad se realizarán dos veces al año, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. Se ajustarán tomando y aplicando el aumento del I.P.C. ocurrido entre el 1 de enero y el 30 de junio, para entrar en vigencia a partir del 1 de julio; y desde el 1 de julio al 31 de diciembre para entrar en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente.

Art. 8. Se fija un tope para beneficiarse por la prima por antigüedad de \$ 33.000 (pesos uruguayos treinta y tres mil) con vigencia retroactiva al 1 de enero de 2010 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. En el caso de que la suma del salario más la prima por antigüedad exceda el tope referido, la prima por antigüedad será el importe necesario para alcanzar el monto de dicho tope.

Los pagos de las retroactividades a que dé lugar la regulación preindicada, podrá abonarse por las empresas que por su situación particular lo amerite, hasta en 6 mensualidades, siendo exigible la primera de ellas, con el pago del salario generado en el mes de marzo de 2011 y las sucesivas, cada treinta días.

Este tope cambiará a \$ 37.000 (pesos uruguayos treinta y siete mil 00/100) al 1 de enero de 2011 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2011. A partir del 1 de julio de 2011 el tope pasará a \$ 40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil) con vigencia hasta el 30 de junio de 2012. A partir del 1 de julio de 2012, el tope variará semestralmente, y con el mismo porcentaje de ajuste o aumento que se determinó y fijó para cada semestre para los sobrelaudos en el ámbito de Consejo de Salarios del Grupo No. 7 Subgrupo No. 2.

Art. 9): Los salarios vigentes para los meses de junio y diciembre establecidos de acuerdo al Art. 10, son los que permitirán determinar el derecho a la prima por antigüedad y el monto a percibir para los seis meses subsiguientes a junio y diciembre de cada año.

Art. 10): A los efectos de determinar el derecho a la prima por antigüedad en razón del salario que se está percibiendo se considerará:

- a) Para los jornaleros, el jornal que están percibiendo multiplicado por 25 días, no computándose las horas extras ni otros beneficios.
- b) Para el caso de los mensuales, el salario mensual que están percibiendo incluyéndose solamente los viáticos y gastos de representación, cuando estos se paguen sin presentar comprobantes.
- c) Para los trabajadores que perciban únicamente comisiones se procederá como sigue: se tomará el promedio mensual de comisiones de los meses de abril, mayo y junio para determinar el salario vigente al mes de junio; y el promedio mensual de comisiones de los meses de octubre, noviembre y diciembre para determinar el salario vigente al mes de diciembre. Para estos casos, se considerará salario, las partidas de gastos que se paguen sin presentar comprobantes.
- d) Para los trabajadores que perciban sueldo y comisiones se procederá como sigue: se sumará el promedio mensual de comisiones determinado en el literal c), el sueldo al 30 de junio o el sueldo al 31 de diciembre según corresponda. Esto determinará el salario vigente del mes de junio o del

mes de diciembre respectivamente. Para estos casos se considerará salario las partidas de gastos que se paguen sin presentar comprobantes.-

CAPITULO VI - VIATICO POR ALIMENTACION.

Se confirma el beneficio del Viático por alimentación.

El monto del viático por alimentación hoy fijado en la suma de \$ 69,14 (pesos uruguayos sesenta y nueve con 14/100) por día trabajado y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010; se ajustará dos veces al año, el 1 de Enero y el 1 de Julio, conforme al aumento del I.P.C. del semestre anterior a la vigencia del mismo.

El trabajador que trabaje medio horario o menos, según conste en la Planilla de Trabajo, no percibirá este beneficio. El que trabaje más de medio horario, percibirá dicho beneficio.

El que habiendo trabajado una jornada de trabajo, por razones de excepción, debiera permanecer trabajando cumpliendo cuatro horas extraordinarias o extras o más, se considerará que ha completado un nuevo viático por alimentación.

La naturaleza estrictamente alimenticia de este beneficio lo liga indisolublemente con la alimentación, por lo cual este viático, en cuanto a su importe y cuando sea pagado en efectivo, no podrá asimilarse en ningún caso a las disposiciones inherentes a la retribución de horas extras, feriados, nocturnos, etc.

En aquellas empresas que, a la vigencia del viático por alimentación aquí acordado, se estuviera otorgando un beneficio para alimentación con participación económica del trabajador, se continuará como hasta el presente.

CAPITULO VII - AGUINALDO ANUAL.

Exhortase a todas las empresas de la Industria Química comprendidas en éste Convenio Colectivo durante la vigencia de éste acuerdo a conceder en el mes de diciembre el aguinaldo completo, que se liquidará de acuerdo a las disposiciones vigentes, es decir, tomando como monto imponible el importe generado entre el 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año siguiente dividido entre doce, es decir, no deduciéndose el importe abonado en junio de ese año.

CAPITULO VIII - DIA DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA QUIMICA.

Declárase como "DÍA DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA QUIMICA"; feriado no laborable, el 16 de julio de cada año, asimilándose al régimen vigente para los cinco feriados pagos no laborales.

En aquellos casos en que una o varias empresas del sector requieran necesariamente trabajar por razones de producción, embarques y/o recepción de materias primas, el personal deberá concurrir a sus tareas habituales en las secciones que le correspondan.

CAPITULO IX - ROPA DE TRABAJO.

Las empresas entregarán a su personal obrero en forma gratuita dos mudas de ropa de trabajo como mínimo por año. Las empresas tendrán presente que en algunas fábricas se requerirá más de dos mudas de ropa dado el tipo de trabajo que se realiza.

Para el personal administrativo las empresas entregarán anualmente al personal en forma gratuita una túnica corta o larga o muda de trabajo de acuerdo a la labor que realiza, siempre que el personal así lo solicite. Se exhorta sin embargo a las empresas a entregar al personal administrativo y promotores, dos equipos de ropa de trabajo por año.

CAPITULO X - LICENCIA POR EXAMENES.

Los trabajadores que cursen estudios en Institutos oficiales o habilitados en los ciclos de Enseñanza Secundaria, Básica y Superior, Educación Técnica Profesional Superior, Universidad, Institutos Normales y de análoga naturaleza, tendrán derecho a una licencia complementaria de tres días por examen hasta un máximo de diez días por año.

El ejercicio de la licencia a que se refiere el párrafo anterior no obsta al goce de la licencia anual ordinaria.

Los trabajadores estudiantes a quienes se les hubiera concedido la licencia a que se refieren los párrafos precedentes, deberán justificar dentro de los treinta días ante la empresa haber rendido sus pruebas o exámenes.-

Para obtener la licencia a que se refiere el primer párrafo quienes la solicitaren por primera vez, deberán justificar estar inscriptos en los cursos respectivos con el certificado correspondiente expedido por la Institución de que se trate.

En los años sucesivos deberá acreditarse el haber aprobado por lo menos un examen, suspendiéndose el ejercicio del derecho a tal licencia en el año

posterior a aquel en que no hubiera cumplido con dicha condición. El derecho se establecerá dentro del año de aprobar, por lo menos un examen.

Si para el caso en que estuviera en el año de suspensión del derecho de licencia, y el trabajador rindiera dos exámenes sin hacer uso de dicha licencia paga por estar suspendido y los aprobara, automáticamente se reestablecería dicho derecho a la licencia en el mismo año sin tener que esperar al año próximo.-

Si se comprobare que los trabajadores estudiantes no cumplieran con las condiciones por las cuales se les acordó la licencia complementaria, se aplicarán los correspondientes descuentos por inasistencias.

El primer año de actividad del trabajador en la empresa, éste derecho se regulará de la siguiente forma: se debe tomar como base la fecha de ingreso del trabajador en la Planilla de Trabajo. Si el ingreso en la referida planilla es anterior al 30 de junio de dicho año se genera el derecho a razón de tres días por examen con un máximo de diez días. Si el ingreso a la Planilla de Trabajo es posterior al 30 de junio, ese año no se tiene derecho al goce de día alguno por concepto de licencia por estudio pago.

CAPITULO XI – PROVISION DE VACANTES.

Las empresas al producirse vacantes o disponer la creación de nuevos cargos, lo harán saber a su personal con la anticipación suficiente a los efectos de que aquellos que se consideren con méritos para ocuparlo, así lo hagan saber.

CAPITULO XII – SEGURIDAD E HIGIENE.

Se confirma que en cada empresa del sector deberá conformarse una Comisión Bipartita para el análisis y estudio de las Condiciones de Seguridad e Higiene. Esta Comisión estará integrada por dos delegados de los trabajadores y uno o dos delegados de la empresa.

En aquellas empresas que ya disponen de una Comisión Bipartita específica para tratar aspectos relativos a seguridad, no será necesario la creación de esta comisión, cometiéndose a la ya constituida lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPITULO XIII – JORNADA DEL DIA SABADO.

Es optativo y particular de cada empresa, y siempre que ello no conspire contra los intereses de la misma, el suprimir la jornada de día sábado

repartiendo las horas correspondientes a dicho día, entre los restantes de la semana, no constituyendo dicho exceso trabajo extraordinario.

CAPITULO XIV - RELACIONES LABORALES COLECTIVAS.

Artículo 1: Representación Sindical y Empresarial: Dentro de los 30 días de la firma del presente Convenio Colectivo, A.S.I.Q.U.R por su lado y S.T.I.Q. por el otro se comprometen a cursar por escrito a la otra parte la nómina de los delegados empresariales y obreros respectivamente de cada una de las fábricas que correspondan, para aquellas situaciones que no se hubiere realizado.

El mismo procedimiento deberá emplearse para todos aquellos casos en que corresponda la sustitución o nuevo nombramiento de delegados.

El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, inhabilitará a las partes a recurrir ante la Comisión Bipartita establecida en el artículo 3 del presente capítulo, hasta tanto las mismas no hayan cumplido con lo solicitado.

Artículo 2: Asambleas Sindicales: Cuando sea necesario para el S.T.I.Q. la realización de Asambleas informativas para fábricas del sector, A.S.I.Q.U.R. exhorta al S.T.I.Q. para que instruya a los delegados de las diferentes empresas para que, con la debida anticipación, concierten con los delegados de las respectivas empresas, el mejor momento para celebrarlas, atendiendo por un lado a la debida asistencia del sector de trabajadores y por otro, el menor perjuicio a la producción. Salvo motivos excepcionales, las Asambleas sindicales deberán comunicarse con una anticipación de 48 horas.

Artículo 3: Comisión Bipartita: Con el propósito de cuidar el marco necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio Colectivo, se constituye una Comisión Bipartita integrada entre dos a cuatro representantes de A.S.I.Q.U.R. y de dos a cuatro representantes del S.T.I.Q., con los siguientes cometidos:

a) Estudiar y determinar sobre todos los problemas que puedan plantearse relativos a la aplicación de categorías, definiciones, interpretaciones, etc. del presente Convenio Colectivo. Las resoluciones a que den lugar la aplicación de este inciso entrarán en vigencia a partir de la fecha que así determine la referida Comisión. Cuando las partes no logren acuerdo, se someterá la cuestión en litigio como última instancia y con carácter resolutivo, al arbitraje que las partes designen y en caso de no existir acuerdo, el arbitro será designado por el Rector de la Universidad de la República.

b) Intervenir en forma previa y preceptiva, en todos aquellos casos que puedan ser de conflicto para la industria o sus empresas, una vez agoladas

todas las instancias propias e internas de análisis en la respectiva empresa o en el sector que pueda ser causa eventual de un conflicto.

Artículo 4: Mediación y Conciliación: Cuando por cualquier circunstancia, en alguna o algunas empresas del sector se plantearan diferencias de naturaleza individual o colectiva que puedan aparejar un conflicto entre las partes, se procederá de la siguiente forma:

1) Los representantes de la empresa, y los delegados de los trabajadores, agotadas las negociaciones entre las partes, suscribirán y firmarán libremente un ACTA DE DESACUERDO, en duplicado, en la que figurará la explicación detallada del tema en discordia, con la fundamentación del reclamo y los descargos de la contraparte.

2) Para el caso en que no se lograra la firma del ACTA DE DESACUERDO, deberán las partes por separado redactar el planteo o reclamo con sus respectivos fundamentos y remitirlos a la Comisión Bipartita.

Procedimiento: La parte reclamante deberá presentar el ACTA DE DESACUERDO o sus reclamos, si así lo fueran, ante la Comisión Bipartita, quien resolverá si el asunto corresponde remitirlo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cuyo caso las partes deberán radicarlo en ese ámbito.

La Comisión Bipartita, por sí, podrá actuar en todo caso o circunstancia que entienda que debe mediar ante la solicitud de cualquiera de las partes.

En el caso de que no se arribe a un acuerdo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procederá a elevar los antecedentes a la Comisión Bipartita, para que esta pueda intervenir en el caso,

Cuando la Comisión Bipartita reciba los antecedentes de lo actuado ante el Ministerio de Trabajo, o cuando considere que el Acta de Desacuerdo o reclamo presentados sea de su competencia y no corresponda enviarlo al Ministerio de Trabajo, la Comisión Bipartita dispondrá del tiempo necesario que estime conveniente para analizar la documentación, los cargos y descargos de las partes y dictar resolución sobre el caso, en el plazo más breve posible.

La resolución de la Comisión Bipartita será aplicable al caso correspondiente, según la Comisión lo disponga.

En el caso de que la Comisión bipartita dentro de los 60 días de presentado el reclamo, no llegare a un acuerdo sobre los temas que le fueran elevados a su consideración, esta deberá redactar un ACTA DE DESACUERDO y proceder a la designación de un tercero a los efectos de realizar, con su participación, una nueva instancia.

Nueva Instancia: Para el caso de que se diera la circunstancia descrita en el último párrafo del artículo anterior, la Comisión Bipartita, integrada con el tercero, dispondrá del tiempo necesario, para analizar la documentación, recibir a las partes involucradas, etc., a los efectos de agotar todos los medios a su alcance para lograr una solución.

La resolución que emita la Comisión Bipartita, solo será obligatoria cuando haya sido con el voto unánime de todos sus miembros.

A.S.I.Q.U.R. por su parte y S.T.I.Q. por la suya se comprometen mutuamente a prescindir de tomar medidas sindicales conflictivas tales como: lockout, despidos masivos, huelgas, paros, o cualquier otra que pueda afectar la regularidad del trabajo y el normal desenvolvimiento de la producción, sin haber agotado previamente, todos los procedimientos indicados en el presente Convenio.

Para el caso de que alguna de las empresas del grupo, o algún sector de los trabajadores de la Industria Química violara lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión Bipartita tomará intervención inmediata a los efectos de buscar una solución negociada.

En cualquier caso, A.S.I.Q.U.R. se compromete a no tomar medidas colectivas contra el gremio y a su vez el S.T.I.Q. se compromete a no tomar medidas colectivas contra A.S.I.Q.U.R. o sus empresas hasta que haya operado el procedimiento final establecido anteriormente.

CAPITULO XV - ACCIONES GREMIALES.

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, los trabajadores de la Industria Química no realizarán acciones gremiales de fuerza vinculadas a la sustentación de mejoras de cualquier naturaleza salarial, salvo aquellas medidas de carácter general resueltas por el PIT - CNT - STIQ simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada, sobre estos temas.

CAPITULO XVI - DEFENSA DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Las partes concuerdan en la importancia de defender las fuentes de trabajo para todas las empresas del sector y participan en la necesidad de realizar todas las gestiones pertinentes ante las distintas autoridades competentes para defender la permanencia y desarrollo de las empresas de la Industria Química.

CAPITULO XVII - TERCERIZACIONES.



Se exhorta a las empresas que tengan en el proceso industrial (producción de materias específicamente) en forma permanente puestos de trabajos ocupados por trabajadores proporcionados por empresas suministradoras de mano de obra bajo su dirección, a que en forma progresiva, se incorporen a su planilla de trabajo como dependientes. Se entiende que dicha actividad se efectúa en forma permanente cuando se está realizando en forma ininterrumpida por lo menos, desde hace un año o más, a razón de 200 horas mes de trabajo.-

En igual sentido, se exhorta a las empresas a que no despidan trabajadores dependientes con la finalidad de luego contratarlos para realizar la misma función que realizaban como dependiente, pero bajo otra forma contractual no laboral, salvo casos excepcionales, debidamente fundados y con la conformidad del involucrado.

CAPITULO XVIII - PROCESOS CONTINUOS.

Se consideran procesos continuos aquellos procesos productivos que no pueden ser detenidos en virtud de que luego de la detención, su puesta en marcha requiere de un período de tiempo para estabilizar y volver a producir en régimen. También se consideran continuos, aquellos procesos cuya detención provoque pérdida de materiales o materias primas que se están procesando.

Estos procesos no serán detenidos y serán mantenidos por guardias gremiales en caso de medidas gremiales que afecten la actividad.

No se consideran procesos continuos aquellos que pueden mantenerse en estado de stan - by o aquellos que pueden ponerse a funcionar una vez detenidos en un corto período de tiempo.-

A pesar de que no se consideran procesos continuos, se mantendrán guardias gremiales en las emergencias médicas de las áreas medicinales, en casos de medidas gremiales que afecten la actividad.

Cualquier duda interpretativa o problema que surja con respecto a esta regulación, será tratada a pedido de cualquiera de las partes en la Comisión Bipartita.

CAPITULO XIX: COMPLEMENTO DE SALARIO VACACIONAL. (art. 27 de la Ley 12.590 - art. 4º de la ley 16.101).

17.- Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, exclusivamente, (personal obrero y administrativo de la Industria Química Grupo 7 Sub Grupo No. 2 Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos), percibirán un complemento por salario vacacional.

17.1.- El monto de este beneficio, será equivalente al 30 % (treinta por ciento) del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), con vigencia a partir de las licencias devengadas el 1º de enero de 2010 a abonarse durante su goce.

17.2. El monto de este beneficio, se incrementará en un 20 % adicional (veinte por ciento) del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), con vigencia desde el 1º de enero de 2011 a abonarse durante su goce.

17.3. El monto de este beneficio, se incrementará en un 30 % adicional (treinta por ciento) del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101), con vigencia desde el 1º de enero de 2012 a abonarse durante su goce.

17.4. El monto de este beneficio, se incrementará en un 20 % adicional (veinte por ciento) del total del salario vacacional legal (art. 4º de la ley 16.101) completando así el 100 % del salario vacacional legal, con vigencia desde el 1º de enero de 2013 a abonarse durante su goce.

17.5.- El complemento del salario vacacional se pagará conjuntamente con el cobro del salario vacacional legal y en caso de fraccionamiento de la licencia, se pagará cuando se goce la primera fracción.

17.6.- Aquellas empresas que en forma voluntaria estuvieren pagando un salario vacacional extraordinario en forma total o parcial que iguale o supere la presente regulación; no estarán obligadas al pago de este beneficio en virtud de dicha circunstancia o abonarán su diferencia.

CAPITULO XX: CATEGORIAS LABORALES.

I) CATEGORIAS Y DESCRIPCION DE CARGOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

CATEGORIAS:

Auxiliar Tercero.....

Es un empleado que realiza trabajos secundarios colaborando en las tareas de los auxiliares primero y segundo.

Esta categoría incluye a modo de ejemplo: operaciones de Cuentas Corrientes, (Créditos y débitos por: compras, gastos, ventas, cobros, pagos, notas de débito y crédito y balancetes mensuales resultantes) . Realiza

[Handwritten signatures and marks]

anotaciones en ficheros y planillas de stocks de materias primas, repuestos, materiales, productos elaborados, confecciona planillado de repartos; realiza dactilografía en general; estadísticas de ventas clientes, revisión y archivo de informes en general, recepción, anotaciones y cálculo de pedidos; facturación en general. Maneja herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función

Auxiliar segundo.....

Es el funcionario calificado que realiza con indicación del superior, tareas que requieren conocimientos de contabilidad, cálculos, etc.,

Esta categoría incluye a modo de ejemplo: pasaje de asientos; confección de balancetes mensuales de comprobación y saldos; control y cálculo de existencias mensuales productos terminados, en proceso, etc.; recopilación de datos para costos industriales, estadísticas, etc.; formulación de planillas de pago de impuestos fiscales, Cajas de Jubilaciones y demás leyes sociales, notas de depósito para Banco, escrituración de cheques, etc., colaboración en la liquidación y control de jornales, leyes sociales, etc.; liquidación de repartos; gestiones sobre solicitud de precios de compra; supervisión de cotizaciones y liquidación de las mismas, revisión de cuentas a pagar, dividendos, gestión de carga y descarga de mercadería; función de pesaje de camiones y tareas inherentes a comercio exterior, etc.; avisos a clientes morosos y correspondencia al efecto; liquidación del movimiento en fichas de materias primas, repuestos, materiales, productos elaborados, etc.; encargado de Caja Chica.- Colabora en la confección y distribución de la documentación correspondiente a las normas de gestión de calidad. Maneja herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función. Realiza el respaldo de la información en los soportes informáticos correspondientes. Asiste a los demás funcionarios de la empresa en el buen funcionamiento de los equipos de computación, redes, etc.

Esta categoría incluye también al auxiliar de propaganda que entre otras tareas realiza encuestas e inspecciones en comercios; preparación y control de vidrieras de propaganda; colocación de afiches y elementos de propaganda, conductor y locutor de camiones de propaganda.

Auxiliar Primero.....

Es el funcionario calificado que realiza con autonomía y responsabilidad un grupo de tareas que requieren conocimiento amplio de su función.

Esta categoría incluye a modo de ejemplo: liquidación y trámites de jornales, de leyes y servicios sociales, supervisión, control de asistencias, etc., contabilización y control de existencias de mercadería, materias primas, materiales, productos elaborados, etc., operativa de comercio exterior; preparación de repartos incluyendo cálculos y facturación de pedidos, control y revisión de cálculos recepción carga o entrega o inventarios de productos

elaborados: preparación y estudio de estadísticas de productos, ventas, etc., control físico, recepción y entrega y contabilización de stocks de repuestos, materiales, etc., pudiendo tener personal a su cargo para movimientos, tareas, limpieza, acomodo, etc.- Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función. Realiza tanto respaldos de la información como control del buen funcionamiento de los antivirus.

Cobrador.....

Gestiona la cobranza de la empresa, confecciona informes sobre la misma, analiza cuentas corrientes, coordina fecha de pago de cuentas, visita los clientes en la fecha prevista, otorga los recibos correspondientes y resguarda los fondos percibidos. Será de cargo exclusivo de las empresas los gastos de locomoción.

Oficial.....

Es el funcionario colaborador inmediato del Jefe a quien sustituye en su ausencia. Debe conocer lo mismo que el Jefe todas las tareas y organización del grupo de funciones en cuestión. Puede tener simultáneamente a su cargo dentro de la repartición un grupo de funciones específicas complejas o de jerarquía.

Programador de Computación.....

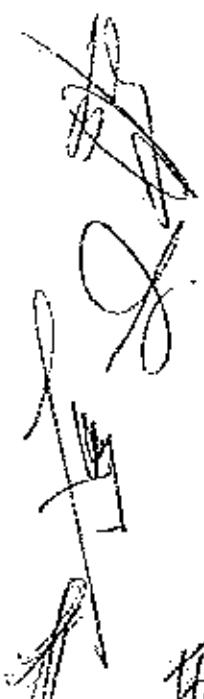
Es el empleado que recibiendo instrucciones del analista hace los programas solicitados. Realiza a la vez modificaciones necesarias para la actualización de los programas existentes. Realiza los respaldos informáticos y el mantenimiento de redes. Debe ocuparse de proporcionar asistencia técnica para la identificación y solución de problemas. Realiza y controla la instalación de los antivirus.

Cajero.....

Funcionario calificado que realiza con autonomía y responsabilidad los pagos y/o cobros de dinero y/o demás movimientos de valores, asentando dichas operaciones en los libros o planillas respectivas, cuando la importancia del movimiento financiero de la empresa no determine la necesidad de funcionarios con categoría de Jefe de Caja y Oficial.- Efectúa los cortes de caja correspondientes por la custodia del efectivo y de documentos durante su permanencia en las oficinas, por preparar el depósito de la cobranza en bancos y por hacer recuentos de los fondos de caja. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Secretario/a.....

Es el funcionario que sabe por lo menos dos idiomas, dactilografía, redacta y escribe la correspondencia, las actas, archiva la documentación.- Encargado de asistir a su jefe o jefes, canalizar las comunicaciones para facilitarles las



tareas. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función,

Telefonista / Recepcionista.....

Encargado/a de atender la central telefónica y al público que llega a la empresa y de orientarlo para que pueda entrevistar a la persona que desea. Asiste a los funcionarios en la obtención de sus comunicaciones, toma nota de los mensajes transmitidos por teléfono y se encarga del envío y recepción de faxes. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Cadetes/Mensajero.....

Es el funcionario encargado de realizar trámites solicitados por las distintas secciones de la empresa y envío de correspondencia. Realiza depósitos bancarios, retiro de cheques, emisión de recibos, presentación de cartas o transferencias u órdenes de pago. Cuando no realiza trámites fuera de la empresa, colabora en el mantenimiento del archivo.

Realiza el traslado de un lugar a otro ya sea de paquetes, correspondencia, etc. Puede colaborar dentro de la empresa con tareas que no requieren ningún aprendizaje especial. Colabora en traslado de mercaderías para supermercados y su colocación en góndolas.

Aprendiz Menor de Edad.....

A los efectos de la iniciación de la actividad administrativa dentro de la empresa y hasta que cumpla la mayoría de edad, podrá realizar las tareas descriptas en la categoría anterior (cadete- mensajero). Este salario está previsto para una jornada de 8 horas diarias, 44 semanales. En caso que por la aplicación de las disposiciones legales que regulan el trabajo de menores de edad (permiso de menor ante las autoridades del caso, etc.) se reduzca la jornada a 6 horas, el salario será proporcional a dichas horas.

Vendedor de Plaza:

Se considera vendedor de plaza a la persona que representando una firma comercial o industrial, concierne negocios para la misma por cuenta de su representado, en el lugar del domicilio principal de la firma o de sus sucursales, pero fuera del establecimiento industrial o comercial, haciendo de ello su profesión habitual (art. 2º Ley 12.156):-

Asesora al cliente en caso de productos nuevos o promociones especiales.

En el caso que el vendedor de plaza, efectúa su trabajo dentro del departamento donde reside y la firma representada no tiene ninguna sucursal, se considerará vendedor de plaza,

Con obligación de efectuar cobranza.....

Sin obligación de efectuar cobranza.....

Viajantes:

Se considera viajante a la persona que representando una firma comercial o industrial, concierta negocios para la misma por cuenta de su representado, fuera del lugar de domicilio de la firma representada y sucursales de ésta, haciendo de ello su profesión habitual (art. 2º Ley 12.156).-

Con obligación de efectuar cobranza.....

Ayudante de Técnico.....

Es el empleado con conocimientos inherentes al ramo, que colabora con el técnico en las tareas de especialidad. Dentro de sus funciones, podrán estar: mantenimiento de equipos industriales, controles y coordinación de fabricaciones de productos, pudiendo llevar a esos efectos ficheros o planillas. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Primer Ayudante de Laboratorio.....

Es el empleado que efectúa controles diarios de fabricación, materias primas, preparación de soluciones valoradas, análisis diversos, que requieren mayor experiencia y responsabilidad, siendo por esto su labor heterogénea, siguiendo las técnicas fijadas por el Jefe responsable.- Posee experiencia y/o idoneidad técnica para el manejo adecuado de todo el instrumental técnico de laboratorio. Colabora en la preparación de productos nuevos. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Segundo Ayudante de Laboratorio.....

Es el empleado que efectúa los análisis de control diario de fabricación de una o varias secciones, ensayos y preparación de productos nuevos, siguiendo técnicas fijadas por el Jefe responsable. Ingresos los datos resultantes de los análisis efectuados en la planilla o sistema informático que correspondan. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Tercer Ayudante de Laboratorio.....

Es el empleado que se inicia en el laboratorio efectuando análisis y tareas simples como ser: alcalinidad, acidez, cloruros, lavado de material, acondicionamiento de estos, etc., estando siempre bajo las órdenes del Jefe o de los ayudantes de 1era o 2da. Domina el manejo de herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de la función.

Dibujante Proyectista.....

Es el empleado capaz de realizar bajo su responsabilidad proyectos de instalación de fábricas, planos de construcciones, sanitarios, dibujo mecánico, construcción de maquelas, etc., bajo la dirección del técnico, el patrono o el funcionario que lo represente según en caso.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE OBRERO Y ADMINISTRATIVO.-

1. Los sueldos vigentes establecidos precedentemente se aplicarán sin distinción de sexo estableciéndose el derecho de a igual trabajo igual salario.-
2. Por ningún concepto los empleadores podrán rebajar los sueldos que abonen en la actualidad debiendo respetar y cumplir los decretos del Poder Ejecutivo, laudos y emergencias de Consejo de Salarios con respecto a los salarios. Se podrán computar a los efectos de la aplicación de los sueldos las cantidades que abonen las empresas con carácter mensual y permanente como ser: suplementos y comisiones.-
3. Las horas extras de trabajo se pagarán dobles, a efectos de su liquidación y para tomar el valor por hora, se tendrán en cuenta 200 horas mensuales, los domingos se pagarán dobles cuando el descanso sea dominical, pero se pagarán sencillos cuando el descanso sea rotativo. Todo ello conforme a las disposiciones legales vigentes.-
4. Los empleados que trabajen horas nocturnas, entendiéndose por tales las comprendidas desde las 22 a las 6 horas del día siguiente, percibirán una compensación equivalente al 20% del jornal por cada jornada de 8 horas o fracción proporcional, cumplida dentro del citado horario. Se exceptúan de esta compensación los empleados cuyas tareas naturales se desarrollan durante las horas de la noche, como ser por ejemplo: serenos.- Queda asimismo expresamente establecido que las empresas y su organización sindical podrán establecer conforme a su realidad productiva, un horario de nocturnidad con éstos beneficios diferente al estipulado, el cual deberá comprender un periodo de generamiento del derecho de ocho horas.
5. El empleado debe ser calificado según las tareas que habitualmente desempeñe. Cuando el empleado ejerza en forma permanente tareas que correspondan a más de una categoría percibirá el sueldo correspondiente a la mejor remunerada. Cuando un trabajador realice tareas interinas por espacio de 90 jornales o días continuos o discontinuos en una categoría superior, tendrá derecho a percibir en forma permanente el salario correspondiente al cargo de dicha categoría. Este plazo no corre en casos en que la actividad en una categoría superior se realice para sustituir a un

empleado en uso de licencia reglamentaria, especial, por enfermedad, cuando esté bajo el régimen de la ley de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. En estos casos el derecho al cargo superior se genera cuando se reitera la situación descrita anteriormente en periodos continuos o discontinuos de 120 días por el mismo empleado. Tampoco se computa el plazo en la forma indicada cuando se esté capacitando o entrenando a un trabajador para poder realizar funciones en una categoría superior por un periodo de noventa jornales salvo casos especiales que requieran un superior plazo de capacitación.

6. El empleado que desempeña tareas que no se hallan explícitamente comprendidas dentro de las categorías descriptas se calificará dentro de las categorías que presentan características de función, habilidad y exigencias para el cargo más análogas.-
7. Las categorías que se establecen no obligan a las empresas a tener todas las categorías descriptas.-
8. No se consideraran como parte integrante del sueldo los aguinaldos o remuneraciones especiales que se perciban.-
9. A todo empleado cuando tenga que realizar sus funciones en forma permanente o provisoria fuera del Departamento donde tiene asiento la empresa en la que trabaja, se le abonarán todos los gastos de locomoción, alojamiento y comidas contra la presentación de comprobantes.
10. Las horas trabajadas en días feriados laborales se pagarán tiempo y medio. Lo antedicho, no regirá y por ende se pagará el salario a tiempo simple o normal, en los siguientes feriados laborales: lunes, martes, miércoles y jueves de semana de Turismo y lunes y martes de semana de Carnaval. El resto de los feriados laborales (6 de enero, 19 de abril, 18 de mayo, 19 de junio, 12 de octubre, 2 de noviembre y viernes, sábado y domingo - cuando no corresponda con el día de descanso - de Semana de Turismo), se abonarán a tiempo y medio. Los domingos se pagarán dobles cuando corresponda a descanso dominical, pero se pagarán sencillo cuando el descanso sea rotativo, todo ello conforme a las disposiciones legales vigentes. Las horas trabajadas en días feriados no laborales se abonarán conforme a las disposiciones legales vigentes del caso.
11. Salario Vacacional: Las empresas de la Industria Química, Grupo 7 Subgrupo 2 comprendidas en este acuerdo, concederán a sus trabajadores una suma para facilitar el goce de la licencia anual, equivalente a monto

liquido de la licencia que en cada caso correspondiere. Dicha suma, en su totalidad se pagará junto con la licencia generada.-

12. Ninguna de las regulaciones previstas en este convenio colectivo se extienden o alcanzan al personal superior de las empresas o categorías laborales que no se encuentren descritas en éste laudo por tratarse de cargos de confianza o jerárquicos de la empresa.

II) CATEGORIAS Y DESCRIPCION DE CARGOS PARA EL PERSONAL OBRERO:

CATEGORIAS:

Operario/a

Común

Son los operarios que realizan tareas que sólo exigen capacidad física sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando la simple indicación de la tarea por parte del Capataz o Encargado para que ésta pueda ser desempeñada sin tener ninguna especialización.-

Operario/a Práctico y Ayudante de Especializado

Son los operarios que se distinguen de los peones comunes porque actúan de ayudantes de obreros especializados y/o realizan tareas que no están al alcance de aquéllos, por requerir ciertos conocimientos especiales y prácticos, pero no tienen, a diferencia de los operarios especializados o con oficio, conocimientos especiales y completos adquiridos a través de un aprendizaje necesariamente prolongado.

Esta categoría incluye a modo de ejemplo: ayudante de chofer, repartidor y ayudante de veleteros, ayudante preñeros, embolsadores, bajadores de estearina, armadores de marquetas de jabón, cortadores a mano de jabón, llenadores, tapadores y etiquetadores de envases de aguas cloradas a máquina o a mano y estabilizadores de casilleros de aguas cloradas que trabajen en forma permanente, llenadores, tapadores y etiquetadores de productos químicos líquidos, etiquetadores de bolsas y todo tipo de envases plásticos que trabajen en máquinas con ritmo de producción impulsados por energía eléctrica o mecánica, prácticos pileteros en fabrica de sulfato de aluminio, bauxita, trituración y envasado de materias primas en fábricas de carburos, silicio o similares, ayudantes de molineros en plantas de fertilizantes.-

Operario Especializado

Son los operarios especializados en atender y manejar máquinas, instalaciones o aparatos de cierta importancia que tienen conocimientos

necesarios para discernir acerca de todas las operaciones y maniobras que deben realizar, según el caso, capaces de efectuar correctamente trasiego, mediciones y anotaciones, de usar motores, bombas, válvulas de aparatos de control, y con práctica suficiente y la mayor responsabilidad en cada caso para mantener sus máquinas y aparatos en buenas condiciones de funcionamiento y conservación. Son además los operarios encargados de operaciones en carácter químico, preparación de productos. Son responsables del control del proceso que están operando.

Esta categoría incluye las de: Maquinistas; Molinero; Oficiales; Preseros y Veleteros; Evaporadores; Concentradores; Destiladores; Bomberos; Tineros; Preparadores y Encargados de la fusión de sebo, envasado de tambores o cascos, maquinistas a cargo de embotelladores; automáticos completos, maquinista de auto-elevadores o moto-apilador sin libreta de chófer profesional cuando no sea su tarea exclusiva, para fábricas de Carburo, silicio o similares; cargador de horno; balanza de envasado; trituración de cal, carbón, cuarzos y otros. Preparación de pastas electródica; controlador de horno o electrodo. Funcionarios que envasan gases en cilindros a alta presión. Funcionarios que realizan tareas de prueba hidráulica de cilindros.-

Operario especializado en varios procesos.....

Es aquel operario especializado que se desempeña en forma habitual con solvencia en tres o más procesos desarrollados en la empresa.

Debe contar con la aprobación del superior correspondiente.

Queda establecido que no se ejecutaran simultáneamente los diferentes procesos. Habitual significa que ejecute tareas de especializado en los tres procesos o más periódicamente.-

Cada empresa, tendrá un plazo de noventa días desde la firma del convenio para realizar las adecuaciones del caso.-

Foguista.....

Es el operario que opera la caldera que utilice combustible líquido, sólido o gaseoso, prestando especial atención al nivel, purgas y alimentación de la misma. Verifica y recaba información sobre el proceso y completa registros de control. Vigila las emisiones accidentales de líquidos y gases, especialmente los de chimenea. Si la empresa cuenta con Ayudante de Foguista, supervisa las tareas de éste. Procede al cambio de quemador o a otras tareas de reparaciones rutinarias y de emergencia cuando sea necesario o le sea requerido. Colabora en las tareas de mantenimiento en las paradas programadas de la planta si la caldera está fuera de servicio. Notifica a sus superiores de cualquier anomalía del equipo, del proceso o del producto. Debe contar con el carnet habilitante correspondiente.-

Ayudante Foguista.....

Colabora en todas las tareas con el foguista. Realiza tareas primarias de reparación cuando el técnico de turno o el foguista se lo soliciten (conexión de mangueras, taponamiento de pérdidas, etc.). Completa planillas y registros de control. Sustituye al foguista en ausencias momentáneas de éste. Realiza tareas de mantenimiento general de planta en su especialidad.-

Operador de Planta de Fábrica de Acetileno y Oxido Nitroso.....

Son los operarios que están a cargo de la producción, mantenimiento, conservación de las máquinas y llenado de envases, registro de planillas.-

Ayudante de Operador de Planta de Gases del Aire, Gas Carbónico, Acetileno y Oxido Nitroso.....

Son los operarios que ayudan al operador de planta de esa categoría y que en caso necesario pueden reemplazarlo momentáneamente. Colabora con el mantenimiento.-

Operador de Equipos de Hidrogenación.....

Son los operarios especializados de la carga del reactor de hidrogenación calentamiento y secado de la misma, preparación de la suspensión de catalizador y agregado a la carga del reactor, realización de la reacción de hidrogenación y detención de la misma, según el gas consumido o por indicación del laboratorio, toma de muestras, enfriado y descarga del reactor y filtración de la carga. Realización de operaciones complementarias necesarias para la operación tales como producción de vacío intermedio, desgasificación de la carga, recarga de catalizador, etc. Realización de tareas de vigilancia y mantenimiento para el buen funcionamiento de los equipos.-

Operador de Equipos de Generación de Hidrógeno.....

Son los operarios especializados encargados de la revisión y puesta en marcha del equipo de generación de hidrógeno, control de los tableros electrónicos control de temperatura y presiones de agua en el rectificador, conexión y control de los analizadores de gas, envío de gas al gasómetro, puesta en marcha de los compresores de gas, control de presiones de gas en las distintas etapas del proceso, control del lavador de gas y sellos de agua, puesta en marcha y control del alambique de producción de agua destilada. Realización de tareas de vigilancia y mantenimiento para el buen funcionamiento de los equipos.-

Operador de Planta de Gases del Aire y Gas Carbónico.....

Son los operarios que están a cargo de la producción, mantenimiento y conservación de las máquinas en producción. Compete a esta función el registro de todas las actividades en las planillas correspondientes, realizar operaciones simples con equipos informáticos que permitan mantener el proceso bajo control. Esta categoría incluye a modo de ejemplo a los

funcionarios que operan las instalaciones de producción de gases del aire y anhídrido carbónico. Estando la planta parada colabora con el mantenimiento.-

Oficial Jabonero.....

Son los operarios que tienen amplios conocimientos de todo el proceso de saponificación y que son responsables de la buena marcha de las operaciones que realizan o hacen realizar por sus ayudantes o medios oficiales.-

Medio Oficial Jabonero.....

Son los operarios con práctica suficiente como para realizar operaciones de saponificación, atender tachos de fabricación, etc., siguiendo las indicaciones de un Oficial Jabonero o de un Técnico.-

Vigilante Diurno.....

Realiza tareas similares a las del Sereno Nocturno pero en horario diurno.-

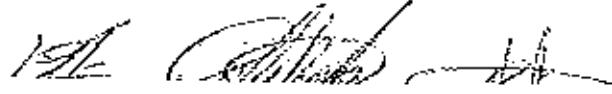
Portero.....

Es el funcionario que realiza el control de acceso de personal y visitantes a la planta, realizando la apertura y cierre de los portones de entrada. Recepciona llamadas telefónicas y realiza las llamadas de emergencia según procedimientos establecidos. Efectúa el encendido y apagado de luces. Atiende la puerta de acceso de personal, entregando o recibiendo las tarjetas del mismo. Recibe y distribuye diferentes elementos al personal tales como correspondencia, leche, etc. Recepciona las visitas de acuerdo a los procedimientos correspondientes, brindando los elementos de seguridad que corresponda. Realiza las tareas del funcionario de vigilancia en ausencias momentáneas de éste.-

Sereno Nocturno.....

Es el funcionario que realiza el control del predio y de las instalaciones de la empresa en horario nocturno. Su misión básica consiste es impedir que personas ajenas a la empresa ingresen a las instalaciones de la misma y en caso que ello suceda, debe dar la alarma según los procedimientos que fije la empresa. Realiza recorridas por el predio marcando las mismas en reloj de control cuando la empresa así lo disponga, revisa el estado de puertas / portones de acceso y del cerco perimetral en caso de existir. Realiza la atención nocturna del teléfono y cumple tareas de portería cuando así se lo solicitan.-

Chofer a Cargo de Auto-elevador o Moto-Apilador con libreta de Chofer Profesional.....



Es el operario que realiza el movimiento de carga, descarga y traslado de materiales con el vehículo que corresponda, respetando las normas de seguridad dispuestas en la planta (velocidad máxima, etc.). Al tomar la unidad debe revisar su estado general, tablero, neumáticos, frenos, así como los niveles de agua, gas oil y aceite. Son los operarios que trabajan el turno completo con el vehículo y es de su responsabilidad la unidad asignada, cuidando el buen funcionamiento y conservación del mismo. Notifica al capataz de mantenimiento o Jefe ante alguna falla de éste. Toda circulación con el vehículo en el exterior del predio requerirá autorización superior.-

Chofer.....

Es el operario que por oficio conduce un vehículo, la custodia, carga y descarga de la carga transportada cuando corresponda. Debe contar con libreta de chofer profesional vigente y, de ser necesario, poseer el carnet habilitante de transporte de mercancías peligrosas. Realiza el cuidado del vehículo a su cargo, cuida y controla la carga, debe cumplir con las normas de tránsito y las normas establecidas por la Empresa. Es su responsabilidad realizar las entregas asignadas en tiempo y forma, identificando correctamente los productos y manteniendo un trato amable y cordial con los clientes. Puede actuar solo o acompañado por operarios comunes o prácticos. A modo de ejemplo se incluyen en esta categoría los choferes de reparto de cilindros de gases, chóferes a cargo del reparto de elementos químicos fraccionados debidamente acondicionados para el transporte, etc.-

Chofer Repartidor – Vendedor.....

Es aquel funcionario que además de realizar las tareas indicadas en la categoría de chofer realiza tareas de venta y cobranza de la mercadería que transporta a los diferentes clientes que le son indicados. Debe cumplir con todos los procedimientos establecidos por la empresa para tales tareas, completando la documentación correspondiente y recabando, cuando corresponda, la firma de los comprobantes por parte de los clientes.-

Chofer de Remolque o Semi-remolque.....

Es el funcionario encargado del manejo de camiones con remolque o semi-remolque acoplados que transportan sustancias químicas. Debe tener libreta profesional que lo habilite y de ser necesario, poseer el carnet habilitante para el transporte de mercancías peligrosas cuando corresponda. Debe respetar las normas de tránsito vigentes, las normas de seguridad vigentes en dicha tarea a nivel nacional y las normas particulares que establezca cada empresa. Es responsable de realizar las operaciones de carga / descarga del líquido a granel tanto en planta como en clientes siguiendo procedimientos establecidos. Se requiere capacitación en el manejo de las sustancias químicas. Debe mantener un trato cordial y amable con los clientes.-

SECCION TALLERES:

Es la sección que realiza tareas de construcción, reparaciones, conservación y mantenimiento de todas las instalaciones e implementos de los establecimientos.-

Oficial Albañil, Oficial Pintor, Oficial Carpintero.....

Persona que en su especialidad realiza todas las tareas atinentes a su profesión u oficio atinentes a la profesión, coordinando el trabajo de los medios oficiales y peones cuando corresponda, instruyéndolos en su labor. Los funcionarios que desempeñen estas tareas deben cumplir y hacer cumplir todas las normas de seguridad que existen dentro de su rama de actividad y dentro de la industria química. A modo de ejemplo, tareas típicas vinculadas a la albañilería son: interpretación de planos, levantar todo tipo de mampostería; revoca con gruesa o fina; hace molchetas, coloca y amura marcos, hace fajas, coloca zócalos y revestimientos, realiza armaduras, arma andamios y apuntalamientos, hace pisos (piedra, baldosa, etc.), coloca reglas, pendicolos, y niveles. Amura todo tipo de grampas, cantoneras, guías, etc.

Tareas típicas vinculadas a la pintura son conocer la técnica completa de su oficio y por lo tanto, conocer y saber discernir sobre la calidad y método de aplicación de las diversas pinturas de uso normal en el oficio; deberán conocer el modo de preparación a la cal, al agua, al aceite, sintética, celulosas y ducó, así como conocer los distintos fijadores, pigmentos, agentes secantes y adelgazadores (thinners). Tendrá la capacidad suficiente para combinar los pigmentos de modo de lograr una tonalidad determinada. Deberá conocer la forma de preparación de superficie de modo de lograr una adecuada terminación de los trabajos. Deberán conocer aproximadamente los rendimientos de las pinturas expresadas en kilos o litros por metro cuadrado. Asimismo deberán conocer los útiles adecuados a utilizarse en cada caso, la clasificación, conservación de pinceles y sopletes para la aplicación de pintura por aire comprimido, hacerse de acuerdo con las actividades que ejecute, por ejemplo, laminador, refilador, etc.

Tareas típicas vinculadas a la carpintería son conocer la técnica completa de su oficio, saber utilizar las máquinas y herramientas tales como cepillo, formón, cepilladora, trompo, pulidora, escopleadora, etc. Realizar tareas típicas de reparación de muebles, puertas, marcos; construcción de muebles simples y otras construcciones en madera que pueda requerir la industria química en la que desempeña tareas (embalajes, etc.).-

Medio Oficial Albañil, Medio Oficial Pintor, Medio Oficial Carpintero.....

Es una tarea en la cual predomina el aprendizaje, en la cual el operario va obteniendo la formación necesaria para alcanzar la categoría de oficial pero sin tener la responsabilidad de éste por los trabajos realizados.

Engrasador.....

Cumple con todas las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo vinculadas a la lubricación, limpieza de filtros de cañerías, ajuste de empaques, de todos los equipos de la planta. En las tareas que así lo requieran, podrá solicitar la colaboración del personal de las plantas que atiende. Llena las planillas correspondientes al mantenimiento y engrasé. Se encarga de la limpieza interior de los diferentes equipos a los que atiende en las tareas de lubricación. Realiza reparaciones primarias, que le son indicadas por el personal técnico: como cambio de válvulas, cambio de vidrios de niveles, reacondicionamiento de trampas de vapor, ajuste de tensión en correas, etc. Colabora con el personal de mantenimiento en las reparaciones que se efectúan en planta sólo cuando no interfieran con su labor o a pedido expreso de su superior. Debe poseer conocimientos fundamentales del proceso de fabricación y los diferentes circuitos para poder realizar las tareas de mantenimiento sin riesgos.

Reporta a sus superiores cualquier anomalía observada.-

Oficial Mecánico y/o Cañista.....

Debe poseer los conocimientos teóricos apropiados a esa especialidad (curso de UTU o similar).

Efectúa reparación, mantenimiento correctivo y preventivo de todas las máquinas, cañerías y equipos en general de la industria en donde se desempeña. Realiza tendido de cañerías y montaje de equipos diversos siguiendo lineamientos establecidos por sus superiores. Realiza las tareas de mecánica general y de cañista en todo el equipamiento industrial. Realiza reparaciones en los diferentes equipos o elementos de éstos, diagnosticando la falla, efectuando las tareas de mecánica y/o de cañista en el acondicionamiento y realizando los ensayos para probar si el funcionamiento es el adecuado. Opera los equipos auxiliares y herramientas del taller necesarios para las diferentes tareas: calentadores a gas, equipo de soldadura (eléctrica con o sin gas, autógena), aparejo, compresores, prensa hidráulica, pulidoras, etc. Utiliza equipo de medición adecuado para sus tareas: calibre, galgas, manómetros, medidores de compresión, medidores de torque, termómetros. En las tareas que así lo requieran podrá solicitar a su superior la asistencia de uno o más ayudantes. Notifica a sus superiores de cualquier anomalía del equipo o del proceso que detecte.-

Medio Oficial Mecánico y/o Cañista.....

Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general y la práctica del uso de las herramientas para el trabajo en mantenimiento mecánico de una planta industrial. Efectuará montajes de cañerías, reparación y cambio de válvulas, trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y de urgencia en los equipos

e instalaciones mecánicas de la empresa. Puesta en marcha de equipos y control de funcionamiento apropiado. Interpretarán planos y croquis simples.-

Oficial Herrero.....

Cuenta con los conocimientos técnicos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general y la práctica del uso de equipos de soldar (eléctrica, autógena, MIG, TIG, etc.) Realiza el montaje o desmontaje de los diversos equipos industriales. Interviene en la reparación o reconstrucción y prueba de equipos diversos. Interpreta croquis y planos. Mantiene y cuida del conjunto de herramientas de la empresa que tiene en su poder. Hace uso del equipo de corte oxi-butano, del equipo de soldadura eléctrica, de herramientas manuales como pulidora, taladro, así como de aparejos. Realiza corte, plegado y soldadura de chapas, perfiles y materiales metálicos en general.-

Medio Oficial Herrero.....

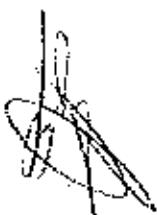
Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general, uso de equipos de soldar (autógena y eléctrica) Tratase de una tarea en la cual predomina el aprendizaje; es el período necesario al aprendiz para llegar a la categoría de oficial; realiza o va realizando paulatinamente las tareas de oficial herrero, pero sin tener la responsabilidad de éste por la producción realizada. Mantiene el orden y la limpieza de su lugar de trabajo.-

Encargado de Cuarto de Herramientas.....

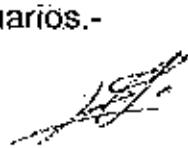
Es el encargado del cuarto de herramientas y le corresponde este jornal cuando además sea ocupado en tareas propias del taller o como ayudante de los oficiales.-

Oficial Electricista.....

En esta categoría, los operarios deben poseer acreditados conocimientos teóricos apropiados a esa especialidad. Deberán tener la capacidad de realizar cualquier clase de trabajo de su oficio, interpretando planos, croquis, indicaciones escritas, etc. Deberán utilizar instrumentos de medición. Podrán efectuar bobinados de motores generadores en C.C. y C.A, instalaciones y tableros de luz, de fuerza motriz en alta y baja tensión, reparación de reóstados, arranques, llaves automáticas, efectuar conexiones de motores, generadores y tableros completos. Será indispensable conocer las reglamentaciones vigentes para instalaciones de luz y fuerza motriz.. Deberán realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de planta, oficinas y maquinaria de la empresa, búsqueda y corrección de fallas, etc. Debe tener conocimientos de informática a nivel de usuarios.-





Medio Oficial Electricista.....

Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la electrotécnica en general y la práctica del uso de los instrumentos básicos de medición. Efectuará montajes y conexiones de motores y tableros completos con indicaciones completas y la vigilancia de sus superiores; instalaciones de alumbrado, tendido de cables, etc. Interpretarán planos y croquis simples. Realizarán tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas de planta, oficinas y maquinarias, incluyendo búsqueda de fallas, etc.-

Oficial Mecánico Ajustador.....

Debe poseer los conocimientos teóricos apropiados a esa especialidad (curso de UTU o similar). Será responsable del desarme, reparación y armado de equipos mecánicos complejos (motores de combustión interna, equipos mecánicos de todo tipo que operen en la industria en que desempeña funciones). Utiliza todos los equipos electromecánicos que son requeridos para desempeñar su tarea. Maneja instrumental de precisión tales como calibre, micrómetro, calibre de espesores, relojes comparadores, etc. Deberá interpretar planos y croquis de los equipos cuyo mantenimiento están bajo su responsabilidad, realizando la solicitud de materiales que corresponda para mantener los equipos en adecuadas condiciones de conservación. Colaborarán en tareas mecánicas a realizar en la industria cuando su apoyo le sea requerido.

Efectuarán tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, búsqueda de fallas, etc.-

Oficial Tornero.....

Es aquel funcionario que posee conocimientos teóricos y prácticos apropiados que le permiten manejar con solvencia y seguridad cualquier máquina herramienta tales como tornos, cepillos, fresas, rectificadoras, taladros, y otras máquinas de uso industrial en taller.

Familiarizado con el uso de herramientas de precisión tales como calibre, micrómetro, reloj comparador, calibre de espesores, nivel de precisión, peine de roscas, etc.

Realiza el mecanizado de cualquier pieza solicitada que le permita el equipamiento que posee la industria en que trabaja. Mecaniza roscas de formas variadas y realiza medidas complejas en el ámbito de su especialidad en cualquier lugar de la planta donde sus servicios sean requeridos. Conoce de metales ferrosos y no ferrosos, aceros aleados, aceros inoxidable, bronce, cobre, fundición, etc. Brinda colaboración con otros sectores de mantenimiento de la planta cuando su actividad así lo permita.-

Medio Oficial Tornero.....

Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general y la práctica del uso de las máquinas herramientas tales como tornos, cepillos, taladros, y otras máquinas de uso industrial en taller.

Realiza mecanizado de piezas y roscas; interpreta croquis y planos simples, conoce de materiales ferrosos y no ferrosos.

Realiza trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y de urgencia en los equipos e instalaciones mecánicas de la empresa cuando así se lo requiere.

Puesta en marcha de equipos y control de funcionamiento apropiado. Mantiene el orden y la limpieza de en su lugar de trabajo.-

Oficial Soldador Autógena y Eléctrica, Estaño y Plomo.....

Cuenta con los conocimientos teóricos necesarios para desempeñarse con solvencia en las tareas de soldadura de cualquier tipo (autógena, eléctrica, TIG, MIG, soldadura de plata, acero inoxidable, etc.). Conoce de materiales metálicos y no metálicos y de los métodos de preparación de superficies a ser soldadas. Prepara los diferentes elementos a ser soldados. Suelda a eléctrica y autógena operando los equipos correspondientes, así como soldaduras de estaño y plomo. Utiliza equipos y herramientas auxiliares (taladro, pulidora, prensa hidráulica). Realiza tareas sencillas de control de soldaduras (empleo de tintas penetrantes, etc.). Realiza cortes con soplete oxi-butano. Controla el buen funcionamiento de los equipos de soldadura que utiliza. Mantiene limpio el taller de soldadura, cuidando del conjunto de herramientas de la empresa que tiene en su poder.-

Medio Oficial Soldador Autógena y Eléctrica, Estaño y Plomo.....

Debe poseer conocimientos teóricos apropiados a esta especialidad que incluyan los principios de la mecánica en general, uso de equipos de soldar (autógena y eléctrica) Realiza tareas de corte con soplete oxi-butano. Realiza preparación de superficies a soldar. Tratase de una tarea en la cual predomina el aprendizaje; es el período necesario al aprendiz para llegar a la categoría de oficial; realiza o va realizando paulatinamente las tareas de oficial herrero, pero sin tener la responsabilidad de éste por la producción realizada. Mantiene el orden y la limpieza en su lugar de trabajo.-

Oficial Instrumentista / Electrónico.....

Son los operarios especializados encargados de la revisión y reparación de sistemas de control distribuido, instrumental de medición de lectura directa o indirecta y registradores y/o controladores de presión, temperatura, volumen, caudal, nivel, peso, velocidad, tiempo, P.H. Revisación y reparación de equipos de control, equipos de laboratorio, equipos industriales que incluyen elementos de mecánica de precisión, como ser: balanzas dosificadoras, oído electrónico, quemadores de horno, controles de combustión de calderas, baños termostáticos, pulverizadores, indicadores de todo tipo mecánico y

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

electrónico, revisión y reparación de equipos de frío mecánico, Reparación de partes y accesorios para todos los aparatos señalados anteriormente. Una vez efectuada la reparación o instalación y en forma previa a su puesta en funcionamiento operativo realiza las pruebas necesarias para constatar el adecuado funcionamiento. Efectúa también reparaciones provisionales y/o de emergencia para las cuales puede ser requerido debiendo determinar las precauciones que deben ser tenidas en cuenta hasta la reparación definitiva. En caso de duda consulta con su supervisor, a quien notifica de cualquier anomalía del equipo o del proceso que detecte.

Utiliza instrumentos de medición para analizar evolución del proceso, controlando que el mismo se mantenga bajo control.-

Electromecánico:.....

Es el funcionario que habiendo hecho el curso en la Universidad del Trabajo del Uruguay ha obtenido el título habilitante correspondiente.-

Encargado (Además del jornal que desempeña).....

Es el operario que además de realizar los trabajos propios de su oficio o especialidad, tiene bajo su mando en forma permanente un grupo de obreros directamente a sus órdenes y posee limitadas facultades para determinar la forma y momento en que debe ejecutarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. Debe ejecutar las órdenes del capataz, quien ordena y controla el trabajo. Esta categoría, así definida, será remunerada con un suplemento determinado en Consejo de Salarios, que debe agregarse al salario, con que remunera las tareas propias de su oficio o especialidad.-

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL OBRERO:

1. El personal obrero que trabaja en fábricas de cola o de fertilizantes en las secciones, cocimiento, lavado, concentración y preparación de materias primas, como asimismo el llenado de envases en la que no es posible evitar las condiciones antihigiénicas propias de la elaboración percibirá un jornal extra de \$ 13 salvo que estas empresas estén comprendidas en las leyes especiales sobre la industria insalubre.-
2. **NOCTURNIDAD:** Los empleados que trabajen horas nocturnas, entendiéndose por tales las comprendidas desde las 22 a las 6 horas del día siguiente, percibirán una compensación equivalente al 20 % del jornal por cada jornada de 8 horas o fracción proporcional, cumplida dentro del citado horario. Se exceptúan de esta compensación los empleados cuyas tareas

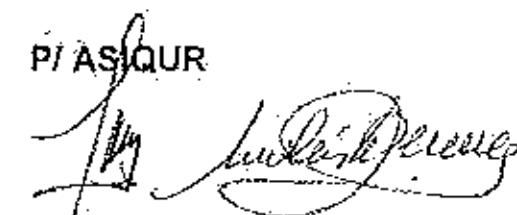
- desarrollándose en horas de la noche, como ser por ejemplo: serenos.- Queda asimismo expresamente establecido que las empresas y su organización sindical podrán establecer conforme a su realidad productiva, un horario de nocturnidad con éstos beneficios diferente al estipulado, el cual deberá comprender un período de generamiento de derecho de ocho horas.
3. Las horas extras se pagarán dobles, los días feriados laborales trabajados se pagarán tiempo y medio. Los domingos se pagarán dobles cuando corresponda a descanso dominical, pero se pagarán sencillo cuando el descanso sea rotativo, todo ello conforme a las disposiciones legales vigentes. Las horas trabajadas en días feriados no laborales se abonarán conforme a las disposiciones legales vigentes del caso.
 4. En todas las categorías, los jornales establecidos corresponden a 8 horas de labor.- Cuando se realicen jornadas menores a 8 horas por cualquier causa, motivo u obligación legal, se calculará la retribución horaria, proporcional correspondiente a las horas efectivamente trabajadas.-
 5. Por ningún concepto los empleadores podrán rebajar los sueldos que abonen en la actualidad debiendo respetar y cumplir los decretos del Poder Ejecutivo, laudos y emergencias de Consejo de Salarios con respecto a los salarios. Se podrán computar a los efectos de la aplicación de los sueldos las cantidades que abonen las empresas con carácter mensual y permanente como ser: suplementos y comisiones.
 6. Los operarios que estén a cargo permanente de funciones inherentes a más de una categoría y desempeñen en el período de una misma jornada tareas comprendidas en varias categorías de éste laudo percibirán el jornal de la categoría mejor remunerada. Cuando los operarios realicen tareas comprendidas en varias categorías, en forma intermitente por períodos mayores de una jornada por cada categoría, cobrarán el jornal asignado a cada una de esas categorías durante el período en que desempeñan cada función.
 7. El empleado debe ser calificado según las tareas que habitualmente desempeñe. Cuando el empleado ejerza en forma permanente tareas que correspondan a más de una categoría percibirá el sueldo correspondiente a la mejor remunerada.
 8. Cuando un trabajador realice tareas interinas por espacio de 90 jornales o días continuos o discontinuos en una categoría superior, tendrá derecho a percibir en forma permanente el salario correspondiente al cargo de dicha categoría.. Este plazo no corre en casos en que la actividad en una

categoría superior se realice para sustituir un empleado en uso de licencia reglamentaria, especial, por enfermedad, cuando esté bajo el régimen de la ley de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. En estos casos el derecho al cargo superior se genera cuando se reitera la situación descrita anteriormente en períodos continuos o discontinuos de 120 jornales por el mismo empleado. Tampoco se computa el plazo en la forma indicada cuando se esté capacitando o entrenando a un trabajador para poder realizar funciones en una categoría superior por un periodo de noventa jornales salvo casos especiales que requieran un superior plazo de capacitación.

9. Los operarios Prácticos y Ayudantes de Especializados, de Foguistas; de Choferes, Repartidores, Vendedores; podrán ser utilizados para sustituir a los titulares y hacerse cargo de las tareas de Especializado o Choferes Repartidores - Vendedores, en forma eventual, temporaria o intermitente, por períodos que totalicen 90 días. Por el período que desempeñen en la categoría superior percibirán el 100 % de las diferencias de jornal entre las categorías.
10. Los operarios que ejecuten la tareas de más de una categoría en forma permanente, deberán percibir el salario que corresponde a la mejor remuneración.
11. Para igual trabajo igual jornal sin distinción de sexo ni límite de edad en las condiciones establecidas por este convenio.
12. El personal que por indicación de la empresa trabaja fracciones de jornada percibirán medio jornal cuando trabaje menos de media jornada, y percibirán jornal íntegro cuando trabaje más de media jornada, siempre que la falta de cumplimiento de la jornada o de la media jornada no sea por causas imputables al operario. Cuando un operario se retire de su trabajo por voluntad propia, tiene derecho a percibir el importe equivalente a las horas realmente trabajadas.
13. Las empresas que por su régimen de trabajo no tengan algunas de las categorías incluidas en el presente laudo no estarán obligadas a crearlas.
14. Se aclara que la determinación de categorías en el presente laudo no significa una limitación de tareas ni exclusión de trabajo. Cada obrero deberá realizar todas las tareas inherentes a sus funciones y aquellas que sean complementarias.

15. A los Foguistas no se les podrán encomendar otras tareas en forma simultanea a la inherente a sus tareas específicas salvo en caso de contar con la autorización expresa de la Dirección de Industrias.-
16. Los obreros de las distintas categorías que sean retribuidos con sueldo mensuales, lo seguirán siendo aunque este laudo fije su remuneración día.
17. Las empresas quedan obligadas a suministrar por su cuenta los elementos de protección necesarios en el desempeño de las tareas que lo requieren como ser: leche, botas de goma, guantes, dediles, caretas, delantales, antiparras, según los casos de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes sobre la materia.
18. La capacidad técnica de los oficiales y medio oficiales pintores, albañiles, mecánicos, electricistas, herreros soldadores, torneros, carpinteros y muebleros en los casos que corresponda, se acreditará con la exhibición de los títulos acreditantes del caso.
19. Salario Vacacional: Las empresas de la Industria Química, Grupo 7 Subgrupo "2 Productos Químicos, sustancias químicas básicas y sus productos", concederán a sus trabajadores una suma para facilitar el goce de la licencia anual, equivalente, al monto líquido de la licencia que en cada caso correspondiere. Dicha suma, en su totalidad se pagará junto con la licencia generada.
20. Ninguna de las regulaciones previstas en este convenio colectivo se extienden o alcanzan al personal superior de las empresas o categorías laborales que no se encuentren descriptas en éste laudo por tratarse de cargos de confianza o jerárquicos de la empresa.

CAPITULO XXI - OTORGAMIENTO E INSCRIPCION: Las partes firman el presente convenio colectivo en tres vías en la fecha y lugar indicados en la comparecencia y se previenen la inscripción del mismo en el MTSS. Y para constancia, firman de conformidad.

P/ ASIQUOR   

p/STIQ  